

LEY DEPARTAMENTAL Nº 245
LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE FEBRERO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

SANCIONA:

LEY DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto establecer la instancia departamental y mecanismos de prevención y protección contra todo acto de racismo y toda forma de discriminación que se suscite en el ámbito de la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (CREACIÓN).- Se crea el Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de acción, protección y prevención contra el racismo y toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 3 (RATIFICACIÓN).- Conforme al Artículo 5, numeral 16) del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la presente Ley ratifica que las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, entre ellos a la igualdad y a no ser discriminado por razón de raza, edad, creencia, género o identidad sexual. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz declara "tolerancia cero" frente a toda forma de trato desigual y discriminatorio, y adoptará cuantas medidas se encuentren a su alcance para poner término al mismo.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA).- El Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, es la instancia departamental encargada de promover, formular, gestionar y coordinar para la implementación de políticas, acciones, programas y estrategias contra actos de racismo y toda forma de discriminación en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley Nº 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su Reglamento.

ARTÍCULO 5 (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL).- I. El Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, estará conformado por las instituciones descritas en el Artículo 8 párrafo I de la Ley Nº 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, con reparticiones y/o entidades que se encuentren en la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz; asimismo, por otras instituciones u organizaciones que trabajan y/o que tienen objeto en la prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

II. El Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación estará presidido por la Gobernadora o Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, pudiendo delegar expresamente a su representante y/o instancia correspondiente.

III. Los miembros del Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación no gozarán de remuneración alguna mientras duren sus funciones.

ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL).- La estructura y funciones del Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 7. (MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN).- Los mecanismos para la prevención y protección contra todo acto de racismo y toda forma de discriminación estarán descritos en el Reglamento de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el plazo máximo de tres (3) meses calendario una vez promulgada la ley, deberá reglamentarla.

SEGUNDA.- Las instituciones que forman parte del Comité Departamental Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, deben acreditar obligatoriamente a un representante para participar en las sesiones y actividades que desarrolle el Comité Departamental.

TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

CUARTA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, sus Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales y, de manera particular, el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).

QUINTA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines consiguientes.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA